AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN PARA QUE DONE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD A LA ASOCIACIÓN DE LA CASA ALBERGUE PARA ADULTO MAYOR (ASOCAAM)

Ley N.º 9783

TABLA DE CONTENIDO

AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN PARA QUE DONE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD A LA ASOCIACIÓN DE LA CASA ALBERGUE PARA ADULTO MAYOR (ASOCAAM) 1

ARTÍCULO 1 2

ARTÍCULO 2 3

ARTÍCULO 3 4

ARTÍCULO 4 4

ARTÍCULO 5 4

AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN PARA QUE DONE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD A LA ASOCIACIÓN DE LA CASA ALBERGUE PARA ADULTO MAYOR (ASOCAAM)

N° 9783

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN PARA QUE DONE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD A LA ASOCIACIÓN DE LA CASA ALBERGUE PARA ADULTO MAYOR (ASOCAAM)

Nota de la Biblioteca Jurídica: La Gaceta no ofrece de esta ley un texto digital fiable. Este texto lo transcribió la Biblioteca Jurídica y lo cotejó, palabra por palabra, con la página oficial; el facsímil oficial se reproduce íntegro al final del PDF de esta ley (Alcance N.° 3 a La Gaceta N.° 4 del 9 de enero de 2020, páginas 2 a 5 del PDF del Alcance; 4 páginas).

ARTÍCULO 1

Desafectación

Se desafecta de su uso actual el terreno inscrito en el Registro Público de la Propiedad en la provincia de Cartago, bajo el sistema de folio real número uno siete siete ocho dos seis (N.° 177826), plano de catastro número C-cero seis cero nueve dos tres cero-dos cero cero cero (N.° C-0609230-2000), cuyo destino se tipifica como de facilidades comunales, ubicado en el distrito de San Rafael, 4°; cantón La Unión, 3°; provincia de Cartago.

ARTÍCULO 2

Autorización

Se autoriza a la Municipalidad de La Unión, cédula jurídica número tres-cero uno cuatro-cero cuatro dos cero ocho tres (N.° 3-014-042083), para que done a la Asociación de la Casa Albergue para Adulto Mayor (Asocaam), cédula jurídica número tres-cero cero dos-seis ocho cuatro cero seis uno (N.° 3-002-684061), un bien inmueble de su propiedad; terreno inscrito en el Registro Público de la Propiedad en la provincia de Cartago, bajo el sistema de folio real número uno siete siete ocho dos seis (N.° 177826), plano de catastro número C-cero seis cero nueve dos tres cero-dos cero cero cero (N.° C-0609230-2000), cuyo destino se tipifica como de facilidades comunales, ubicado en el distrito de San Rafael, 4°; cantón La Unión, 3°; provincia de Cartago.

El inmueble por donar se describe así: su naturaleza es terreno destinado a áreas de facilidades comunales (terreno apto para la edificación); está situado en el distrito 4°, San Rafael; cantón 3°, La Unión; mide mil sesenta y un metros con ochenta y ocho decímetros cuadrados (1061,88 m²) y colinda al norte con la calle pública con veinticuatro metros con treinta y cuatro decímetros de frente (24,34 m); al sur, con Víctor Gutiérrez Villalobos, José Manuel y Grettel

Mora Amador; al este, área de parque y juegos infantiles y, al oeste, con lote 10-D.

ARTÍCULO 3

Restricciones

Bajo ningún plazo, que se establece a partir de la publicación de esta ley, el beneficiario de esta donación no podrá traspasar, vender, arrendar ni gravar, de ninguna forma, el terreno donado.

ARTÍCULO 4

Limitaciones

El terreno mencionado será utilizado únicamente para construir la sede de la Asociación de la Casa Albergue para Adulto Mayor (Asocaam), organización social sin fines de lucro.

En caso de que no se cumpla el objetivo de la donación o si la Asociación llega a disolverse, el terreno señalado en el artículo 1 de la presente ley volverá a la propiedad de la Municipalidad de La Unión y deberá inscribirse esta condición y limitación como un gravamen sobre ese inmueble.

ARTÍCULO 5

Autorización a la Notaría del Estado

Se autoriza a la Notaría del Estado para que confeccione la respectiva escritura pública de donación a que se refiere la presente ley. Asimismo, se autoriza a la Procuraduría General de la República para que corrija los defectos que señale el Registro Nacional.

Rige a partir de su publicación.

BIBLIOTECA JURÍDICA · BUFETEDECOSTARICA.COM

Facsímil oficial de La Gaceta

Ley N.° 9783

Texto íntegro de la ley

Alcance N.° 3 a La Gaceta N.° 4 del 9 de enero de 2020

Páginas 2 a 5 del PDF oficial (4 páginas)

Las páginas que siguen son la reproducción exacta, sin alteración alguna, de las publicadas por la Imprenta Nacional en el diario oficial La Gaceta.

PODER LEGISLATIVO

LEYES

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN PARA QUE DONE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD A LA ASOCIACIÓN DE LA CASA ALBERGUE PARA ADULTO MAYOR (ASOCAAM)

DECRETO LEGISLATIVO N.° 9783

EXPEDIENTE N.º 21.083

SAN JOSÉ – COSTA RICA

9783

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN PARA QUE DONE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD A LA ASOCIACIÓN DE LA CASA ALBERGUE PARA ADULTO MAYOR (ASOCAAM)

ARTÍCULO 1- Desafectación

Se desafecta de su uso actual el terreno inscrito en el Registro Público de la Propiedad en la provincia de Cartago, bajo el sistema de folio real número uno siete siete ocho dos seis (N.° 177826), plano de catastro número C-cero seis cero nueve dos tres cero-dos cero cero cero (N.° C-0609230-2000), cuyo destino se tipifica como de facilidades comunales, ubicado en el distrito de San Rafael, 4°; cantón La Unión, 3°; provincia de Cartago.

ARTÍCULO 2- Autorización

Se autoriza a la Municipalidad de La Unión, cédula jurídica número tres-cero uno cuatro-cero cuatro dos cero ocho tres (N.° 3-014-042083), para que done a la Asociación de la Casa Albergue para Adulto Mayor (Asocaam), cédula jurídica número tres-cero cero dos-seis ocho cuatro cero seis uno (N.° 3-002-684061), un bien inmueble de su propiedad; terreno inscrito en el Registro Público de la Propiedad en la provincia de Cartago, bajo el sistema de folio real número uno siete siete ocho dos seis (N.° 177826), plano de catastro número C-cero seis cero nueve dos tres cero-dos cero cero cero (N.° C-0609230-2000), cuyo destino se tipifica como de facilidades comunales, ubicado en el distrito de San Rafael, 4°; cantón La Unión, 3°; provincia de Cartago.

El inmueble por donar se describe así: su naturaleza es terreno destinado a áreas de facilidades comunales (terreno apto para la edificación); está situado en el distrito 4°, San Rafael; cantón 3°, La Unión; mide mil sesenta y un metros con ochenta y ocho decímetros cuadrados (1061,88 m²) y colinda al norte con la calle pública con veinticuatro metros con treinta y cuatro decímetros de frente (24,34 m); al sur, con Víctor Gutiérrez Villalobos, José Manuel y Grettel Mora Amador; al este, área de parque y juegos infantiles y, al oeste, con lote 10-D.

ARTÍCULO 3- Restricciones

Bajo ningún plazo, que se establece a partir de la publicación de esta ley, el beneficiario de esta donación no podrá traspasar, vender, arrendar ni gravar, de ninguna forma, el terreno donado.

ARTÍCULO 4- Limitaciones

El terreno mencionado será utilizado únicamente para construir la sede de la Asociación de la Casa Albergue para Adulto Mayor (Asocaam), organización social sin fines de lucro.

En caso de que no se cumpla el objetivo de la donación o si la Asociación llega a disolverse, el terreno señalado en el artículo 1 de la presente ley volverá a la propiedad de la Municipalidad de La Unión y deberá inscribirse esta condición y limitación como un gravamen sobre ese inmueble.

ARTÍCULO 5- Autorización a la Notaría del Estado

Se autoriza a la Notaría del Estado para que confeccione la respectiva escritura pública de donación a que se refiere la presente ley. Asimismo, se autoriza a la Procuraduría General de la República para que corrija los defectos que señale el Registro Nacional.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

Carlos Ricardo Benavides Jiménez
Presidente

Laura María Guido Pérez
Primera secretaria

Carlos Luis Avendaño Calvo
Segundo secretario

Dado en la Presidencia de la República, San José a los doce días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

Ejecútese y publíquese.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Gobernación y Policía, Michael Soto Rojas.—1 vez.—(L9783 - IN220421976).